

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

SUPLEMENTO AL NUMERO 3364

Epoca 5/ª

Villahermosa Tab., Diciembre 14 de 1974

## Lic. Mario Trujillo García,

GOBERNADOR CONSTTL. DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO,  
A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. XLVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de la facultad que le confieren los artículos 49 y 68 Fracciones I y XLII de la Constitución Política Local, y

### C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.—Que el artículo 49 de la Constitución Política del Estado establece que el Congreso local tendrá dos períodos ordinarios de sesiones anuales, el primero del primero de enero al 30 de abril y el segundo, del primero de septiembre al 15 de diciembre, siendo ambos períodos prorrogables según las necesidades del servicio público cuando así lo acuerde el Congreso;

SEGUNDO.—Que la dinámica que actualmente desarrolla la Administración Pública demanda la urgente y rápida atención de múltiples asuntos acumulados relacionados con la actividad económica, política y social del Estado, y que esta atención se considera como una necesidad del servicio público, ha tenido a bien expedir el siguiente:

## *Decreto Número 1326*

ARTICULO UNICO.—Se prorroga el actual período ordinario de sesiones de la XLVIII Legislatura local, que deberá dar fin el día quince del actual, hasta el treinta y uno de diciembre del presente año.

### T R A N S I T O R I O

UNICO.—Este decreto surtirá sus efectos a partir del día dieciséis de diciembre del año de mil novecientos setenta y cuatro.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los catorce días del mes de diciembre del año de mil novecientos setenta y cuatro.— Dip. José del Carmen Orueta Martínez, Presidente.— Dip. Lic. Darvelio Azmitía Padrón, Secretario.— Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los dieciséis días del mes de diciembre del año de mil novecientos setenta y cuatro.

LIC. MARIO TRUJILLO GARCIA.

El Secretario de Asuntos Jurídicos y Sociales,

LIC. ARISTIDES PRATS SALAZAR.

## Secretaría de Obras Públicas

Ciudad de México, 15 de abril de 1974.

"Año de la República Federal y del Senado

**C. Lic. Augusto Gómez Villanueva.**

Jefe del Departamento de Asuntos

Agrarios y Colonización.

Bolívar Núm. 145,

C i u d a d .

El Gobierno Federal, por conducto de esta Secretaría y con cargo a su presupuesto, está llevando a cabo la construcción del Aeropuerto de Villahermosa.

De conformidad con lo establecido por los artículos 1o. fracción VIII y 2o. fracciones I y II de la Ley de Vías Generales de Comunicación, dicho Aeropuerto es una vía de tal naturaleza y su construcción es de utilidad pública, atento lo dispuesto por el artículo 21 del propio Ordenamiento.

Para la ejecución de los trabajos de referencia, es necesario afectar terrenos pertenecientes al Ejido "Dos Montes", Municipio del Centro, Estado de Tabasco, así como las construcciones e instalaciones que se encuentran en los mismos, por lo que con fundamento en el artículo 112, fracción II, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se solicita a esa Dependencia a su digno cargo, se tramite el expediente expropiatorio respectivo.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 343 de la propia Ley, manifiesto a usted que la superficie que se necesita es de 1'358,914.81 M2., y cuyos datos de localización son los siguientes: 135-89-14.81 Has.

La afectación se encuentra dentro del polígono que a continuación se detalla: De 1 a 2 en 110.07 M., rumbo N 36° 43'W; de 2 a 3 en 80.10 M., rumbo N 36° 14'W; de 3 a 4 en 109.91 M., rumbo N 36° 11'W; de 4 a 5 en 111.54 M., rumbo N 36° 21'W; de 5 a 6 en 57.39 M., rumbo N 36° 34'W; de 6 a 7 en 8.39 M., rumbo N 38° 59'W; de 7 a 8 en 67.19 M., rumbo N 36° 35'W; de 8 a 9 en 243.15 M., rumbo S 39 14'W; de 9 a 10 en 140.47 M., rumbo N 56° 37'W; de 10 a 11 en 54.41 M., rumbo N 56 12'W; de 11 a 12 en 115.58 M., rumbo N 56° 42' W; de 12 a 13 en 207.66 M., rumbo N 56° 41'W; de 13 a 14 en 91.15 M., rumbo N 56° 40'W; de 14 a 15 en 223.25 M., rumbo N 56° 31'W; de 15 a 16 en 77.52 M., rumbo N 56° 22'W; de 16 a 17 en 28.05 M.,

rumbo N 56° 52,W; de 17 a 18 en 48.15 M., rumbo N 56° 22,W; de 18 a 19 en 84.15 M., rumbo N 56° 10,W; de 19 a 20 en 28.32. M., rumbo N 56° 33'W; de 20 a 21 en 8.12 M., rumbo N 24° 59'W; de 21 a 22 en 90.42 M., rumbo N 55° 50'W; de 22 a I en . . . . 1,832.72 M., rumbo S 86° 34'W; de I a 24 en 57.41 M., rumbo S 3° 26'E; de 24 a 25 en 414.40 M., rumbo N 86° 17'E; de 25 a 26 en 3.58 M., rumbo S 51° 39'E; de 26 a 27 en 203.05 M., rumbo S 35° 09'E; de 27 a 28 en 11.05 M., rumbo S 14° 38'E; de 28 a 29 en 192.87 M., rumbo S 4° 54'E; de 29 a 30 en 137.36 M., rumbo N 75° 26'E; de 30 a 31 en 30.23 M., rumbo N 73° 56'E; de 31 a 32 en 62.77 M., rumbo N 73°.26'E; de 32 a 33 en 110.55 M., rumbo N 75° 19'E; de 33 a 34 en 20.41 M., rumbo N 76° 45'E; de 34 a 35 en 43.44 M., rumbo N 79° 11'E; de 35 a 36 en 119.77 M., rumbo N 79° 25' E; de 36 a 37 en 912 M., rumbo S 89° 46' E; de 37 a 38 en 10.22 M., rumbo N 61° 37'E; de 38 a 39 en 11.46 M., rumbo N 40° 05'E; de 39 a 40 en 35.72 M., rumbo S 62° 52'E; de 40 a 41 en 20.77 M., rumbo S 67° 32' E; de 41 a 42 en 16.64 M., rumbo S 72° 32'E; de 42 a 43 en 14.37 M., rumbo S 89° 46'E; de 43 a 44 en 3.99 M., rumbo N 70° 33'E; de 44 a 45 en 46.14 M., rumbo N 37° 18'E; de 45 a 46 en 66.03 M., rumbo N 41° 03'E; de 46 a 47 en 228 M., rumbo N 76° 36'E; de 47 a 48 en 39.70 M., rumbo S 62° 47'E; de 48 a 49 en 47.78 M., rumbo S 63° 47'E; de 49 a 50 en 1.97 M., rumbo S 78° 26 E; de 50 a 51 en 20.73 M., rumbo N 57° 52'E; de 51 a 52 en 42.48 M., rumbo S 82° 08'E; de 52 a 53 en 19.85 M., rumbo S 37° 11'E; de 53 a 54 en 8.87 M., rumbo S 48° 14'E; de 54 a 55 en 83.92 M., rumbo S 60° 18'E; de 55 a 56 en 10.04 M., rumbo S 68° 18'E; de 56 a 57 en 7.40 M., rumbo S 85° 48'E; de 57 a 58 en 11.74 M., rumbo N 68° 42'E; de 58 a 59 en 61.24 M., rumbo N 59° 04'E; de 59 a 60 en 12.71 M., rumbo N 82° 48'E; de 60 a 61 en 33.51 M., rumbo S 47° 32E; de 61 a 62 en 68.36 M., rumbo S 0° 07'W; de 62 a 63 en 17.24 M., rumbo S 37° 23'E; de 63 a 64 en 36.06 M., rumbo S 51° 51'W; de 64 a 65 en 22.69 M., rumbo S 21° 51'W; de 65 a 66 en 57.88 M., rumbo S 36° 35'E; de 66 a 67 en 19.48 M.,  
(Sigue al frente)

rumbo S 58° 39'E; de 67 a 68 en 7.68 M.,  
 rumbo N 82° 37'E; de 68 a 69 en 40.43 M.,  
 rumbo N 65° 01'E; de 69 a 70 en 57.98 M.,  
 rumbo N 43° 08'E; de 70 a 71 en 10.73 M.,  
 rumbo N 59° 22'E; de 71 a 72 en 61.40 M.,  
 rumbo S. 11° 53'W; de 72 a 73 en 47.29 M.,  
 rumbo S 26° 07'E; de 73 a 74 en 38.22 M.,  
 rumbo S 2° 50'W; de 74 a 75 en  
 31.97 M., rumbo S 13° 51'W; de 75 a 76  
 en 32.83 M., rumbo S 20° 59'E; de 76 a 77  
 en 10.00 M., rumbo S 0° 54'E; de 77 a 78  
 en 22.88 M., rumbo S 59° 36'E; de 78 a 79  
 en 9.95 M., rumbo S 0° 34'E; de 79 a 80  
 en 42.74 M., rumbo S 32° 36'W; de 80 a 81  
 en 15.69 M., rumbo S 21° 36'W; de 81 a 82  
 en 44.94 M., rumbo S 32° 20'E; de 82 a 83  
 en 31.47 M., rumbo S 21° 13'E; de 83 a 84  
 en 15.29 M., rumbo S 8° 03'W de 84 a 85  
 en 18.15 M., rumbo S 50° 58'E; de 85 a 86  
 en 69.12 M., rumbo S 21° 51'E; de 86 a 87

en 12.36 M., rumbo S 21° 41'W; de 87 a 88  
 en 23.17 M., rumbo S 32° 43'E; de 88 a 1  
 en 1,505.63 M., rumbo N 86° 34'E.

Con el presente, se acompaña por  
 cuadruplicado, el plano de localización  
 correspondiente.

Siendo necesaria la legalización de la  
 citada superficie, a favor de la Federa-  
 ción, agradeceré a usted que esta expro-  
 piación se tramite a la brevedad posible  
 y, una vez satisfecho los requisitos de  
 Ley, se formule el Decreto a que se refie-  
 re el artículo 345 de la Ley Federal de Re-  
 forma Agraria.

Muy cordialmente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

El Secretario.

Ing. Luis E. Braçamontes.

## *Se Otorga Contrato Concesión*

**Se otorga Contrato Concesión (prórroga), a la Unión de Trabajadores Proprietarios de Automóviles de Alquiler del Municipio del Centro", para continuar operando y explotando por 5 (cinco) años más, un Servicio Público de Pasajeros con Automóviles de Alquiler.**

Villahermosa, Tab., 20 de agosto de 1974, (mil novecientos setenta y cuatro).

En atención a las facultades que los artículos 10., 3 y 11 de la Ley de Tránsito en vigor conceden al Ejecutivo del Estado, y;

### CONSIDERANDO

PRIMERO.— Que por escrito que contiene la solicitud que con fecha 6 del actual la "Unión de Trabajadores Proprietarios de Automóviles de Alquiler del Centro, Tab.", elevó al propio Ejecutivo por conducto del Secretario General de esa Unión, solicitando se le otorgue permiso (prórroga) por 5 (cinco) Años Más, para continuar operando y explotando con los Permisos Socios de la misma, el Servicio Público de Alquiler con Automóviles sin Ruta fija en el Municipio del Centro, con sitios en la Ciudad de Villahermosa y sus Colonias.

SEGUNDO.— Que la Unión de Trabajadores Proprietarios de Automóviles de Alquiler del Centro, ha presentado la documentación necesaria y cumplido con los requisitos de la Ley en la Materia y que además se han hecho los estudios técnicos del artículo 150 del Reglamento de Tránsito en vigor.

TERCERO.— Que no se lesionan intereses de terceros;

CUARTO.— Que el Servicio Público de Pasajeros con Automóviles de Alquiler sin Ruta fija de que se trata, es indispensable para el público usuario;

Con fundamento en los preceptos arriba señalados, y en relación con los artículos 141, 142 inciso a), 143 inciso c), 146, 148 fracción II, 153 y 154 inciso a) y b) y demás concordantes de lo ordenamientos que se invocan, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien dictar el siguiente:

### ACUERDO

I.— Es de concederse y se concede, en términos del artículo 143 inciso c) del Reglamento aplicable a la "Unión de Proprietarios de Automóviles de Alquiler del

(Sigue a la vuelta)

Centro, Tab.", con radicación en la Ciudad de Villahermosa, Tab., Capital del Estado, concesión (Prórroga) por 5 (cinco) Años Más, para continuar operando y explotando el Servicio Público de Pasajeros con Automóviles de Alquiler sin Ruta fija propiedad de los Permisarios que tiene agrupados como Socios de esa Unión, con Sitios en la Ciudad de Villahermosa y sus Colonias, pudiendo prestar servicios a lugares circunvecinos, otras Ciudades del Estado o del País, previa contratación de viaje y con tarifa especial, que en ningún caso será igual o menor que la que cobren los transportes masivos de pasajeros ya autorizado; en estos casos siempre circulará el vehículo con su banderola de "Libre" abatida, no ruleteará en caminos vecinales y carreteras; ni podrá hacer sitio u ofrecer sus servicios en otra ciudad que no sea en la de donde fue concesionada.

II.—En los tramos de Caminos o Carreteras que por Ley estén bajo control de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes los Permisarios están obligados a gestionar las autorizaciones correspondientes.

III.—El concesionario queda sujeto a las obligaciones a que se refiere el artículo 145 del Reglamento de Tránsito en su fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX; y a las que en lo sucesivo se dicten sobre la Materia.

IV.—Para los efectos de dejar debidamente satisfechas las condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencias exigidas para la prestación del Servicio Público de Pasajeros Permisarios, y de acuerdo con los estudios técnicos realizados se tiene a bien fijar un número de 118 (Ciento Dieciocho) Socios con el mismo número de Automóviles que son los emplacados actualmente, sin que en ningún caso algún Socio o Permisario pueda dar de alta en este tipo de servicio más de un vehículo de su propiedad; en todos los casos el Socio o Permisario de los que agrupe esa Unión, que pretenda dar de alta un vehículo deberá comprobar su legítima propiedad; en caso de aumento de unidades o de sustitución de las ya existentes no se permitirá la alta de vehículos de modelos anteriores y los ya en servicio o al que se sustituya.

V.—La tarifa será la que conforme al estudio que previamente se haga se autorice para este tipo de servicio.

VI.—El Ejecutivo del Estado se reserva en éste caso el derecho de reincidir administrativamente el Contrato Concesión otorgado, cuando el concesionario o Permisario incurran en la causa de cancelación que señalará el Reglamento.

VII.—La vigencia de esta concesión será por el término de 5 (cinco) años más, a partir del 5 de agosto de 1974, fecha en que venció el término de la autorización anterior, prorrogable por otros 5 (cinco) años más, siempre y cuando el favorecido haya cumplido con las obligaciones contraídas en este Contrato, y además se acredite con los estudios técnicos realizados al efecto, lo siguiente:

a).—Que aún no se ha amortizado la inversión por causas no imputables al concesionario;

b).—Que cuando amortizada la inversión, las necesidades del servicio Público no exija el establecimiento de nuevos sistemas de transportes o la modificación sustancial de los ya existentes;

c).—Para este propósito la decisión respectiva se fundará en su caso, con base en la información ya proporcionada por el concesionario, que obra en poder de la Dirección de Tránsito y que ésta ha encontrado satisfactoria y ajustada a la realidad.

VIII.—Remítase a la Dirección General de Tránsito el original para los efectos de su notificación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

### C U M P L A S E

El Gobernador Constitucional del Estado.

**Lic. Mario Trujillo García.**

Srio. General de Asuntos Jurídicos y Sociales.

**Lic. Arístides Prats Salazar.**